

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-050, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 19 de julio de 2021 y el término para contestación vencía el 05 de agosto de la misma anualidad, por lo que Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A, allegaron contestaron en término. Sirvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115849 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con Cedula de ciudadanía número 1.016.053.372, y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7ff710ff413d1a8be762dbb3f41701b2c1ce72b28006f71c4e5af663eacbcf63**

Documento generado en 17/01/2022 05:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) días de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-520, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 29 de octubre de 2021 y el término para contestación vencía el 18 de noviembre de la misma anualidad, por lo que Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A, allegaron contestaron en término. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115849 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con Cedula de ciudadanía número 10.014.612, y T.P. No. 344.222 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1df85afcb78ee6e643ff28cfbfff27909cfe71115be9582d655d7fcc2f0764875**

Documento generado en 17/01/2022 05:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) días de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-527, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 28 de octubre de 2021 y el término para contestación vencía el 11 de noviembre de la misma anualidad, por lo que Colpensiones, Porvenir S.A, allegaron contestaron en término. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115849 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a0533dc53eaf7c4f0376a4590ce5f3a84c9f46af7e4877813b04d151ebf453b
Documento generado en 17/01/2022 05:37:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario correspondió por reparto y se radicó con el No. 11001 31 05 **022 2021 00567** 00. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene como apoderada judicial de la parte demandante al Dra. **LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO** identificada con C.C. No. 32.440.784 y T.P. No. 73.412 del C.S de la J., conforme poder aportado.

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Revisado en su integridad el expediente digital, se verifica no aportado ninguna de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas, pese a que se enunció se aportaba en un archivo denominado anexos. Situación que debe ser corregida de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. El demandante no acredita el envío por medio del electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda ordinaria laboral que el señor MIGUEL ANTONIO MACÍAS PARRA promueve en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se le concede el término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, así mismo enviar el escrito de subsanación a la pasiva, conforme lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

Hmom

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Ángela Patricia Vargas Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85e678d077df119f6b7cef5dfc1dd0f30671fb511f09048498b7eb5e282849f**

Documento generado en 17/01/2022 05:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario correspondió por reparto y se radicó con el No. 11001 31 05 **022 2021 00568** 00. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene como apoderada judicial de la parte demandante al Dra. **YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO** identificada con C.C. No. 53.133.891 y T.P. No. 254.377 del C.S de la J., conforme poder aportado.

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Existe insuficiencia de poder para demandar a la AFP Protección S.A. Situación que debe ser corregida de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. aplicable en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. Y S.S.
2. Conforme el numeral 2 y 9 del artículo 25 del CPT y SS, se debe indicar con precisión y claridad si también se demanda como persona natural a quien se afirma es el dueño o gerente de la persona jurídica demandada, dado que la redacción de la demanda es confusa en ese aspecto.
3. Los hechos enlistados en los numerales 1 y 19 de la demanda, contiene varias situaciones fácticas, incluso, el numeral 19 contiene aspectos contradictorios con respecto a otros hechos en los que se narra una data diferente de finalización del vínculo laboral. Aspectos, los cuales deberán ser separados, clasificados y enumerados, de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS.
4. La demanda no contiene un acápite que relacione cada una de las pruebas que se pretende hacer valer, incluidas cada una de las documentales. Situación que debe ser corregida de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
5. La pretensión subsidiaria contiene varias pretensiones, lo cual deberá ser separado y debidamente enumerado. También se advierte que la misma resulta confusa, como quiera que no se

indica con detalle ni en los hechos cuáles son “los salarios insolutos” a que hace referencia. Circunstancia que deberá ser corregida en atención a lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS.

- 6. Con respecto a la demandada Protección no existe en la narración de las situaciones fácticas y pretensiones un sustento por la cual se vincula al proceso. Escenario que deberá corregirse en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
- 7. El demandante no acredita el envío por medio del electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que se **SUTIRÁ EL TRASLADO CON LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del CPL y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformado la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda ordinaria laboral que el señor YEISLANDER RAMÍREZ MOLANO promueve en contra de IMPOINOX CI S.A.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se le concede el término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, así mismo enviar el escrito de subsanación a la pasiva, conforme lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

Hmom

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C , 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Ángela Patricia Vargas Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a9c947e3e5b3f3bebb5938fa87bc3cc90a53d0bb9ebfe8b2f819a8fb0ad41d**

Documento generado en 17/01/2022 05:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ordinario No. **2013 – 00018**, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y apelación contra providencia de 18 de febrero de 2020 y del 6 de julio de 2021. Asimismo, se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver cada uno los tópicos puestos de presente.

1. De los Recursos de reposición y apelación contra la fijación de costas.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentados por la parte demandante contra del auto adiado el 18 de febrero de 2020 y el 6 de julio de 2021, por medio del cual se liquidó y aprobó las costas a cargo de la pasiva por un valor de \$8.000.000.

Como sustento de su inconformidad sostiene la fijación no se acompasa con la cuantía de las condenas obtenidas, así como a la naturaleza, duración del proceso y a su labor profesional, valor que además señala no supera ni el 0.5% de la consignación que realizó la sociedad demandada por mesadas causadas. Por lo que deben liquidarse las costas en un 15% de la totalidad las condenas reconocidas.

Sobre el particular, se advierte que los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, establece las reglas para la liquidación de las costas y agencias en derecho, en el que se señala:

“1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.” (Subrayado propio de la Sala).

Paralelamente, la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que para liquidar las agencias en derecho se debe tener en cuenta: *“criterios objetivos como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte litigó personalmente o la cuantía del proceso, entre otros, de modo que la condena impuesta sea equitativa y razonable.”*¹ Además, en providencia SL10453-2016 determinó que: *“al momento de fijar las agencias en derecho, (...) se deben tener en cuenta las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura (...)”*.

¹ AL608-2020, H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Ahora, el Acuerdo n°. 1887 de 2003 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es el que resulta aplicable, en tanto, que el proceso inicio antes de la vigencia el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016. Dicho precepto establece que para los procesos ordinario de primera las agencias en derecho se fijaran *“Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto”*.

Conforme a lo anterior, se considera que en este caso no existe razón alguna para modificar el valor fijado en auto anterior a cargo de la demandada, como quiera que la suma de \$8.000.000 se encuentra dentro de los límites mínimos y máximos previstos en el citado Acuerdo y demás criterios legales que regulan la materia. Igualmente, dicho guarismo resulta razonable al margen de la discrecionalidad de que goza el Juez como director del proceso para fijar las agencias en derecho, las cuales retribuyen perfectamente el desempeño judicial del apoderado judicial y la duración del proceso. En consecuencia, no se repone el auto que fijó y aprobó las costas del presente procesos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la anterior providencia, y al verificarse que el mismo fue presentado en tiempo, conforme al artículo 65 del CPT y SS, se CONCEDE en el efecto devolutivo.

Por Secretaría, se ordena remitir las copias pertinentes al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL - para que se surta el recurso de apelación concedido.

2. De la solicitud de entrega de título judicial.

En atención a la petición realizada por la demandante referente a la entrega del depósito judicial consignado a órdenes del Juzgado por la empresa demandada, el Despacho revisó la plataforma de títulos judiciales con la que cuenta la Rama Judicial y observa que a favor del señor MANUEL DEL CRISTO CORRALES CÁRDENAS, identificado con C.C n°. 13.808.507, obra título judicial número 400100007515493 por valor de \$1.739.754.489,00, pendiente de su entrega.

En tal sentido, se dispone que por secretaría se realice la entrega del título judicial número 400100007515493 por valor de \$1.739.754.489 a favor de MANUEL DEL CRISTO CORRALES CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 13.808.507.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

- 1. NO REPONER el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho, por las razones expuestas.
- 2. CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en el efecto devolutivo.
- 3. ORDENAR la entrega del título judicial número 400100007515493 por valor de \$1.739.754.489,00 al demandante MANUEL DEL CRISTO CORRALES CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 13.808.507. Por Secretaria realícese la entrega correspondiente.
- 4. Por Secretaría, remítase las copias pertinentes al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL - para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUM

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25addee3ef9563031a31e04d09674f42a8086cbc94ff49242676439f05d6338b**

Documento generado en 17/01/2022 05:37:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) días de enero de dos mil veintidós (2022), a solicitud del señor Juez, ingresa al Despacho el proceso **2019-685**, para reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia para el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARENTA (08:40 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

PROYECTO: JUM

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb1c15f2f4d3b114abcb7cf1ce7008063af4a659c5318a017d0bfb71fe9173f**

Documento generado en 17/01/2022 05:37:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, el 14 de enero de 2022, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-014**, informando que obra contestación por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, previo al trámite de notificación efectiva de la misma. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que obra contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de Mapfre S.A, sin que se evidencie dentro del plenario constancia de notificación alguna a la misma, de lo cual se infiere que aquella tenía conocimiento del proceso adelantado en su contra, por lo que se tendrá por notificada mediante conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 del CPT y SS y el artículo 301 del CGP.

Por lo anterior, se adentrará al estudio de la contestación, previo reconocimiento como apoderado judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la Dra. SAMIRA DEL PILAR LARACON NORATO identificada con Cedula de ciudadanía número 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C.S. de la J.

De otro lado, una vez revisado el escrito de contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **PRIMERO (1°) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Jum

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc618c26b0e2ae160174e0e3c3eddc387ebf16af375c6441ee447b62c6b04a3b**
Documento generado en 17/01/2022 05:38:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) días de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2020-509, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 13 de octubre de 2021 y el término para contestación vencía el 02 de noviembre de la misma anualidad, por lo que Colpensiones, Porvenir S.A, allegaron contestaron en término. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con Cedula de ciudadanía número 53.077.146 y T.P. No. 184.941 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f0a4df6a8bab133fb10829beee6e5fe018055380079fab82ccfd3fac7e1f4**
Documento generado en 17/01/2022 05:38:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) días de enero de dos mil veintidós (2022), a solicitud del señor Juez, ingresa al Despacho el proceso 2019-339, para reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia para el próximo **PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Angela Patricia Vargas Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de029bb5ddc2409d7bc95e9d3f640e20ff757873c50952dea3a99bdfaa6a6c9**

Documento generado en 17/01/2022 05:38:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) días de enero de dos mil veintidós (2022), a solicitud del señor Juez, ingresa al Despacho el proceso 2020-141, para reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia para el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Angela Patricia Vargas Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ece53ecbb16a32cf1019f908cba1b6e4d08ae038a1b6ba75e3f733bbcb72467**

Documento generado en 17/01/2022 05:38:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) días de enero de dos mil veintidós (2022), a solicitud del señor Juez, ingresa al Despacho el proceso 2021-104, para reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia para el próximo **PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de enero de 2022
Por ESTADO N° 04 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Angela Patricia Vargas Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01a3846b786dcffb4dc123051069ecff38f7d81fd14585c54ca2964823de379**

Documento generado en 17/01/2022 05:38:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>